

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **ESPERANZA PEREA MARTÍNEZ**VS. **PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES**LITIS: **PORVENIR S.A.**RADICACIÓN: **760013105 018 2021 00524 01**

AUTO NÚMERO 188

Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admiten las apelaciones de PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, así como la consulta de la sentencia de primera instancia a favor de esta última entidad - Colpensiones, y, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial e individualmente, a los apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta y a la demandante no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 ibidem, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido los traslados virtuales correspondientes (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/139), Secretaría dará cuenta para que la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias (STL-3014-2021)

En tal virtud se, **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMÍTASE las APELACIONES presentadas por **PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A.** y **COLPENSIONES,** así como la CONSULTA de la sentencia de primera instancia a favor de esta última entidad – Colpensiones, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial e individualmente, a los apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta y a la demandante no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137

-Firma ElectrónicaMÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 008 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c2063353cdcbe114987fc97c6d568ee2bdde880ee472b06de8da861291f18cc**Documento generado en 18/02/2022 01:30:13 PM



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **ADRIANA PATRICIA URREGO GALLEGO**VS. **COLPENSIONES**RADICACIÓN: **760013105 018 2021 00434 01**

AUTO NÚMERO 189

Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admite la **CONSULTA** de la sentencia de primera instancia a favor de la parte demandante y, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual y común a las partes por 5 días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/139), Secretaría dará cuenta para que la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMÍTASE la CONSULTA a favor de la parte demandante, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual y común a las partes, por 5 días, para que aleguen por escrito, a través del correo

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho, cuando se haya surtido el traslado virtual ordenado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137

-Firma Electrónica-MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO MAGISTRADA

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 008 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3328951d2a545db60e4bf4d024ab7d833afb85ad9fc6117ea02ae90faf8771c

Documento generado en 18/02/2022 01:30:08 PM



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE CARLOS ALBERTO AGUILAR MOSQUERA
VS. TRAPICHE LA PALESTINA S. A
LITIS: TRAPICHE CAÑA DULCE S. A
RADICACIÓN: 760013105 018 2019 00137 01

AUTO NÚMERO 190

Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente se admite la apelación de la sentencia de primera instancia formulada por la parte DEMANDANTE, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado al demandado y al integrado en el litisconsorcio necesario, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/139), Secretaría dará cuenta para que la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMÍTASE la APELACIÓN presentada por la parte DEMANDANTE, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado a la parte demandada y al integrado en el litisconsorcio necesario, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARIA dará cuenta al despacho, cuando se hayan

surtido el traslado virtual ordenado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137

-Firma ElectrónicaMÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 008 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96c5a0ec47b0fe0de95c11ee9031c08c3e1940889e54a373a517b1f66d1dd7d9

Documento generado en 18/02/2022 01:30:09 PM



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **GLORIA ELENA LASSO QUIÑONEZ**VS. **SERVICIO DE SALUD INMEDIATO IPS S.A.S.**RADICACIÓN: **760013105 016 2020 000671 01**

AUTO NÚMERO 187

Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admiten las apelaciones de la parte DEMANDANTE y el demandado SERVICIO DE SALUD INMEDIATO IPS S.A.S., una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial e individualmente, a las partes apelantes por 5 días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos Secretaría la la sede electrónica de de la Sala Laboral а (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/139), Secretaría dará cuenta para que la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMÍTASE las APELACIONES presentada por la parte DEMANDANTE, y el demandado SERVICIO DE SALUD INMEDIATO IPS S.A.S., respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial e individualmente, a las partes apelantes por 5 días, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137

-Firma ElectrónicaMÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 008 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a7f90c9294ccd9fca508c2e64fe0b52055efdc4d50b48613dc75f9af2046bfa3

Documento generado en 18/02/2022 01:30:15 PM



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE LUZ MARINA ZAPATA SEGURA CURADOR: EULOGIO ZAPATA SEGURA VS. COLPENSIONES RADICACIÓN: 760013105 015 2017 00403 01

AUTO NÚMERO 201

Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admite la apelación de COLPENSIONES, y consulta a su favor, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial e individualmente, a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/139), Secretaría dará cuenta para que, la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la

Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/36 (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMÍTASE la APELACIÓN presentada por COLPENSIONES, así como la CONSULTA a su favor.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial e individualmente, a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común

a las partes por el grado jurisdiccional de consulta, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137

-Firma ElectrónicaMÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 008 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b1dbcbfa1bfe11d88f89a30b2f495d7901dd94754d0c3820faa1708bf8622a**Documento generado en 18/02/2022 01:30:03 PM



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **OMAR TORRADO TORRADO**VS. **PORVENIR S.A. Y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**RADICACIÓN: **760013105 013 2016 00351 01**

AUTO NÚMERO 202

Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente se admite la apelación de la sentencia de primera instancia formulada por la parte DEMANDANTE, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado a los demandados, no recurrentes, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/139), Secretaría dará cuenta para que la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias (STL-3014-2021).

En tal virtud se, RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la APELACIÓN presentada por la parte DEMANDANTE, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado a los demandados, no recurrentes, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARIA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido el traslado virtual ordenado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137

-Firma ElectrónicaMÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO MAGISTRADA

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 008 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 936331832bbc89ac7048109233b5ac1511c59700767f1f78c4df55c14904519e

Documento generado en 18/02/2022 01:30:02 PM



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **CARMEN DEL SOCORRO SALAZAR QUIÑONES**VS. **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES**PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RADICACIÓN: 760013105 012 2016 00408 01

AUTO NÚMERO 203

Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admiten las apelaciones de la parte demandada UNIDAD **ADMINISTRATIVA ESPECIAL** DE **GESTIÓN** PENSIONAL CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP. así como la consulta de la sentencia de primera instancia a su favor, y, una vez ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial e individualmente, a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta y a la DEMANDANTE no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 ibidem, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP)

Surtido el traslado virtual correspondiente (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/139), Secretaría dará cuenta para que la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias (STL-3014-2021).

En tal virtud se, RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la APELACIÓN presentada por la parte demandada la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, así como la consulta a su favor, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial e individualmente, a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta y a la demandante no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137

-Firma ElectrónicaMÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 008 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c4c6429db28e796b4804767f254cf2aefa355bc4623ffe0cd7ab5d57bdba525 Documento generado en 18/02/2022 01:30:01 PM



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **ROSMIRA ANDICA**VS. **COLPENSIONES**RADICACIÓN: **760013105 010 2019 00011 01**

AUTO NÚMERO 192

Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admite las apelación de COLPENSIONES, y la consulta de ésta entidad - Colpensiones, y, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, a la parte apelantes por 5 días y dentro del mismo término, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta y a la DEMANDANTE no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 ibidem, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la la Secretaría la Sala sede electrónica de de Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido los traslados virtuales correspondientes (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/139), Secretaría dará cuenta para que la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

En tal virtud se, RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la APELACION presentada por COLPENSIONES, así como la CONSULTA a su favor, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual a la parte apelante por 5 días y surtido éste, y dentro del mismo termino, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta y a la DEMANDANTE no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137

-Firma ElectrónicaMÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO MAGISTRADA

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 008 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a24ab27a6fc71c2f29abf2aaaf670b4918ee11eeb2fe0d58194042fc6d6bbe39 Documento generado en 18/02/2022 01:30:12 PM



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **CARMINIA DEL SOCORRO PIÑERES SILVESTRE**VS. **COLPENSIONES**LITIS: **CARLOS EDUARDO RÍOS PIÑEROS**RADICACIÓN: **760013105 010 2016 00400 01**

AUTO NÚMERO 200

Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente se admite la apelación de la sentencia de primera instancia formulada por COLPENSIONES, y consulta a su favor, y, una vez ejecutoriado este auto, por Secretaría, se correrá traslado virtual, inicial e individualmente, a la parte apelante y por el grado jurisdiccional de consulta por cinco (5) días y, surtido éste, por un término igual, traslado a la parte demandante y al integrado en el litisconsorcio necesario, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 ibídem, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104), Secretaría dará cuenta para que la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias (STL-3014-2021).

En tal virtud se, RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la APELACIÓN presentada por COLPENSIONES, y el grado jurisdiccional de consulta a su favor, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial a la parte apelante y por el grado jurisdiccional de consulta por 5 días. y surtido éste, por un término igual, traslado a la demandante y al integrado en el litisconsorcio necesario, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARIA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido el traslado virtual ordenado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137

-Firma ElectrónicaMÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO MAGISTRADA

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 008 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2954407d5f9911a4996bc67206680e085f21a346284a9159ee109d1b8d3b5f75 Documento generado en 18/02/2022 01:30:04 PM



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **ROSA ELENA GRANADA DE URRESTI**VS. **COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.**RADICACIÓN: **760013105 008 2018 00481 01**

AUTO NÚMERO 198

Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente se admite la apelación de la sentencia de primera instancia formulada por la parte demandante ROSA ELENA GRANADA DE URRESTI, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado a las entidades demandadas, no recurrentes, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 ibidem, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a Secretaría sede electrónica de la de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/139), Secretaría dará cuenta para que la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias (STL-3014-2021).

En tal virtud se, RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la APELACIÓN presentada por la parte DEMANDANTE, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado a las entidades demandadas, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARIA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido el traslado virtual ordenado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137

-Firma ElectrónicaMÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO MAGISTRADA

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 008 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 027e2fd42619ada9c1db86a5a26f9a9d4e1dba8da4c27f41c984bf186b683d89

Documento generado en 18/02/2022 01:30:06 PM



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE JOSEFA MARÍA CORREA RESTREPO VS. UNIVERSIDAD DEL VALLE RADICACIÓN: 760013105 005 2018 00090 01

AUTO NÚMERO 194

Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente se admite la apelación de la sentencia de primera instancia formulada por la parte DEMANDADA, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado a la DEMANDANTE, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/139), Secretaría dará cuenta para que la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMÍTASE la APELACIÓN presentada por la parte DEMANDADA, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado a la parte demandante, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARIA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido el traslado virtual ordenado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137

-Firma Electrónica-MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO MAGISTRADA

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 008 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bfbb1878ebcb8e6b0aa237d3fc31f58c1d656d44bac65faba78b97472d667973

Documento generado en 18/02/2022 01:30:07 PM



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **JAIME ALBERTO MURIEL BETANCUR** VS. **COLPENSIONES** RADICACIÓN: **760013105 003 2019 00124 01**

AUTO NÚMERO 199

Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admiten las apelaciones del demandante JAIME ALBERTO MURIEL BETANCUR y COLPENSIONES, así como la consulta de la sentencia de primera instancia a favor de esta ultima entidad, y, una vez ejecutoriado este auto, por Secretaria se correrá traslado virtual y común por 5 día a las partes, para que aleguen por escrito, a través de correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/139), Secretaría dará cuenta para que la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias (STL-3014-2021).

En tal virtud se, RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE las APELACIONES presentada por el demandante JAIME ALBERTO MURIEL BETANCUR y COLPENSIONES, y la consulta a favor de ésta última entidad, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual y común a las partes por 5 días, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137

-Firma ElectrónicaMÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO MAGISTRADA

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 008 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f5ab88112df5117e4cb1e7a153b403cba0820fd6382f1fe4c29e45c975705e2

Documento generado en 18/02/2022 01:30:05 PM



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL EJECUTANTE: ESTHER HURTADO SÁNCHEZ EJECUTADO: COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. RADICACIÓN: 760013105 008 2021 00529 01

AUTO NÚMERO 195

Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admite el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de COLPENSIONES, contra el auto interlocutorio número 1591 del 28 de octubre de 2021, que ordenó librar mandamiento de pago y, una vez, ejecutoriado este proveído, por Secretaría, se correrá traslado común virtual a las partes por el término de cinco (5) días para que aleguen por escrito a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiéndoles el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/139), Secretaría dará cuenta para que, la Sala profiera la decisión por escrito, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la decisión se hará por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137

En tal virtud se, RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de APELACIÓN presentado la apoderada judicial de COLPENSIONES, contra el auto interlocutorio que número 1591 del 28 de octubre de 2021, que ordenó librar mandamiento de pago.

SEGUNDO: Por Secretaría, córrase traslado virtual a las partes por el término de cinco (5) días para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137

-Firma ElectrónicaMÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 008 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52e00926943b2f1cb4efbaa4a4a417ed9946a215eabcac3c44a7bfe8ee63724a

Documento generado en 18/02/2022 01:30:10 PM



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: **PROCESO EJECUTIVO LABORAL** EJECUTANTE: **EDILMA ANACONA CAJIBIOY**

EJECUTADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: **760013105 008 2021 00454 01**

AUTO NÚMERO 196

Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admite el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de COLPENSIONES, contra el auto interlocutorio número 1581 del 28 de octubre de 2021, que ordenó librar mandamiento de pago y, una vez, ejecutoriado este proveído, por Secretaría, se correrá traslado común virtual a las partes por el término de cinco (5) días para que aleguen por escrito a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 ibidem, advirtiéndoles el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de Secretaría de la Sala (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/139), Secretaría dará cuenta para que, la Sala profiera la decisión por escrito, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la decisión se hará por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137

En tal virtud se, **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de APELACIÓN presentado la apoderada judicial de COLPENSIONES, contra el auto interlocutorio que número 1581 del 28 de octubre de 2021, que ordenó librar mandamiento de pago.

SEGUNDO: Por Secretaría, córrase traslado virtual a las partes por el término de cinco (5) días para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137

-Firma ElectrónicaMÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO MAGISTRADA

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 008 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25294a4d0e2afab7b2ccb563c6e65fa12bbab994877c8fb61fff6071ac740d1d Documento generado en 18/02/2022 01:30:14 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARÍA IGNACIA CUETIA IPIA
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 760013105 011 2018 00535 01

AUTO NÚMERO 197

Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Mediante sentencia 109 proferida en audiencia del 12 de marzo de 2020 (audible en link de audiencia, cdno. Juzgdo audiencia concede F-144) el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Cali resolvió el proceso ordinario laboral instaurado por MARÍA IGNACIA CUETIA IPIA contra PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, imponiendo condenas frente a los demandados, a raíz de la declaratoria de nulidad de la afiliación de la demandante al RAIS, como la devolución y recepción de "cotizaciones, frutos, sumas adicionales, intereses, rendimientos causados, gastos de administración y comisiones" para financiar las prestaciones económicas en el RPM por parte de COLPENSIONES, así como las costas procesales que incluyen 1 SMLMV como agencias en derecho.

Tal decisión fue objeto de recurso de apelación por parte de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

El 23 de agosto de 2021, el apoderado de la demandante allegó vía correo electrónico, solicitud de desistimiento de las **pretensiones de la demanda**, con fundamento en el artículo 314 del C.G.P., coadyuvada por la demandante. Dicha petición fue reiterada el 15 y 16 de septiembre de 2021 por el apoderado de la demandante. Y el 29-09-2021 directamente por la demandante, quien afirmó "el motivo de mi correo es para solicitar por favor una carta describiendo y aclarando que yo ya cancelé una demanda judicial que hice a provenir (sic) y Colpensiones con su respectiva firma. Llevo 3 meses y medio solicitando retirar mis aportes a provenir (sic) y no he podido solucionarlo" y adjuntó petición de reiteración fechada 28-09-2021 suscrita por el apoderado y la demandante, así como, oficio suscrito por la Directora Jurídica Contenciosa de Porvenir S.A., en respuesta a petición del 26-08-2021, informando que "para poder efectuar las operaciones internas y levantar la alerta de proceso judicial

del sistema es necesario tener el auto judicial que acepta el desistimiento y ordena el archivo del mismo". Nuevamente se reiteró la petición el 4 de octubre de 2021 y por la demandante, el 7 de diciembre de 2021 explicando que requiere: "La firma del fallo judicial o aprobación para dar por finalizado la demanda que por decisión propia fue cancelada, necesito dicho documento ya firmado para poder continuar con el proceso de retiro de los aportes de mi pensión. La petición anterior está fundamentada en las siguientes razones: Para la alimentación, pago de recibos de servicios, deudas y sustento para mi vida personal".

El Despacho admitió las apelaciones y el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES y corrió traslado del recurso mediante proveído No. 1510 de 10 de diciembre de 2021, notificado en el estado del 13 de diciembre de 2021, e igualmente, del desistimiento de las pretensiones de la demanda, insistido en su resolución por la parte demandante, de conformidad con el artículo 314 y 316 del C.G.P.

El 12 de enero de 2022 la demandante insiste en sus necesidades económicas y el deseo de cancelar la demanda para retirar los aportes de su pensión.

COLPENSIONES por su parte, al descorrer los traslados del recurso y la solicitud de desistimiento se limitó a insistir en que no proceden las condenas derivadas de la ineficacia del traslado en el RAIS, reiterando los argumentos de la contestación de la demanda y coadyuvando la solicitud de desistimiento y terminación del proceso (18-01-2022).

El 21 de enero de 2022, el apoderado de la demandante insiste en que se acepte el desistimiento, advirtiendo que remite copia por correo electrónico a las demandadas y el 24 de enero de 2022 la demandante hace lo propio.

Por tanto, se procede a considerar la petición de desistimiento de las pretensiones de la demanda, evidenciando que el apoderado solicitante, se encuentra facultado de manera expresa para desistir (fl. 3, one drive Cdno. Jzgdo.), e insistentemente coadyuvado por la demandante y una de las demandadas recurrentes, COLPENSIONES.

Teniendo en cuenta que el desistimiento de la demanda es una prerrogativa de la parte demandante (C.S.J. AL5361-2021, 3-11-2021), que busca acabar con el litigio, coadyuvada por una de las apelantes, y que se hizo de manera incondicional, conlleva la terminación del proceso y archivo del expediente

"(...) siendo así una expresión del ejercicio de la autonomía de su voluntad que en materia laboral resulta procedente", más cuando a la luz de los artículos 1502 y 1503 del Código Civil, la demandante cuenta con capacidad legal de ejercicio.

Se cumple de esta manera con las exigencias del artículo 314 del CGP –Ley 1564 de 2012- aplicable en el procedimiento laboral –artículo 145 CPTSS-, en virtud del cual: "El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso", y la del artículo 315 con relación al apoderado (num.2), razón por la cual, encontrándose el asunto para resolver las apelaciones propuestas por las demandadas y el grado de consulta a favor de COLPENSIONES, la coadyuvancia de ésta última frente a la petición de desistimiento conduce a comprender que involucra el recurso interpuesto.

Frente a PORVENIR S.A., siendo una causa única e indivisible en su origen la que constituye la pretensión declarativa debatida de ineficacia de la afiliación y de la cual se deriva la de este recurrente, resulta que su interés con el recurso queda subsumido en el desistimiento, que implica la renuncia de las pretensiones, por tanto, la aceptación de la petición de la demandante le beneficia y hace tránsito a cosa juzgada, por sustracción de materia.

En consecuencia, se dará por terminado el proceso y en los términos del precepto procesal inicialmente mencionado, se entiende comprendido el desistimiento de los recursos de apelación y el grado jurisdiccional de consulta.

Sin lugar a condenar en costas a la parte demandante ni a los recurrentes, dada la coadyuvancia y beneficio a la parte demandada.

En tal virtud, se **RESUELVE**:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda formulada por la parte demandante MARIA IGNACIA CUETIA IPIA, con radicado No. 760013105 011 2018 00535 01, por sí misma y a través de apoderado, coadyuvado por COLPENSIONES y que involucra el recurso de apelación interpuesto por COLPENSIONES y por sustracción de materia, el formulado por PORVENIR S.A, así como el grado jurisdiccional de consulta, que se venía conociendo frente a la sentencia 109 proferida en audiencia del 12 de marzo de 2020 por el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Cali resolvió el proceso ordinario laboral

SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia por no haberse causado.

CUARTO: En firme este auto, **DEVOLVER** el expediente al Juzgado de origen, previa cancelación de su radicación y archivo de las diligencias virtuales en esta instancia.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/125

(firma digital)

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO

MAGISTRADA

LUIS GABRIEL MORENO LOVERA Magistrado

CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional Sala 008 Laboral Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7120fe84a6396b654bf50622426232342087f0227115048a7cce896192e46410**Documento generado en 18/02/2022 01:30:16 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **RAFAEL CÁRDENAS LUNA**VS. **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES**RADICACIÓN: **760013105 016 2019 00775 01**

AUTO NÚMERO 191

Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admite la **CONSULTA** de la sentencia de primera instancia a favor de COLPENSIONES y, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual y común a las partes por 5 días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/139), Secretaría dará cuenta para que la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias (STL-3014-2021).

En tal virtud se, RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la CONSULTA a favor de COLPENSIONES, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual y común a las partes, por 5 días, para que aleguen por escrito, a través del correo

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho, cuando se haya surtido el traslado virtual ordenado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137

-Firma Electrónica-MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO MAGISTRADA

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 008 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **792d71ae2d827abc143b51388cd268ff1cba35a8296809e5ac7dd7be9071e878**

Documento generado en 18/02/2022 01:46:37 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **ADELAIDA AGUILAR BARREIRO**VS. **COLPENSIONES**RADICACIÓN: **760013105 010 2018 00536 01**

AUTO NÚMERO 193

Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Conforme lo establecido en el artículo 15 del D. 806 de 4-06-2020, por ser procedente, se admite las apelación de COLPENSIONES, y la consulta de ésta entidad – Colpensiones, y, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, a la parte apelantes por 5 días y dentro del mismo termino, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta y a la DEMANDANTE no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 ibidem, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido los traslados virtuales correspondientes (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/139), Secretaría dará cuenta para que la Sala profiera sentencia escrita, previa deliberación virtual, como lo prevé el artículo 12 del Decreto 491 de 2020 y la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias

En tal virtud se, RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la APELACION presentada por COLPENSIONES, así como la CONSULTA a su favor, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual a la parte apelante por 5 días y surtido éste, y dentro del mismo termino, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta y a la DEMANDANTE no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: SECRETARÍA dará cuenta al despacho, cuando se hayan surtido los traslados virtuales ordenados.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137

-Firma ElectrónicaMÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO MAGISTRADA

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 008 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ab79f68a9e4d336d1dcdd741a15d5d1fe8f1f7a0143278cde92e5b2ae217fd6d

Documento generado en 18/02/2022 01:46:36 PM